



INFORME DE INTERVENCION

PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como lo establecido en el artículo 168.4 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el expediente de presupuestos del ejercicio de 2018, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.
- Artículos 162 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en lo sucesivo).
- Ley Orgánica 2/2012, de 28 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Reglamento Presupuestario.
- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- La Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017.



SEGUNDO. PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD

De acuerdo con el artículo 162 del TRLRHL, el Presupuesto General de la Entidad constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente su Presupuesto General, en el que se integrarán (artículo 164 TRLRHL):

- El presupuesto de la propia entidad.
- Los de los organismos autónomos dependientes de ésta.
- Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

En este caso, el Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2018 está integrado por el Presupuesto único de la Mancomunidad.

El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del RD 1463/2007, y contendrá, para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- Los estados de gastos, en los que se incluirán con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas previsiones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden económico que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto (artículo 165 del TRLRHL).



De acuerdo con el artículo 166 del TRLRHL, al Presupuesto General se unirán como anexos:

- Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles.
- El estado de consolidación del presupuesto de la entidad con el de los organismos autónomos y sociedades mercantiles.
- Los planes de inversión y sus programas de financiación para un plazo de cuatro años.
- El estado de la deuda.

Al Presupuesto General de la Mancomunidad no se unen estos anexos, puesto al no existir los mismos.

Los Presupuestos se ajustarán a la estructura establecida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo. Cada uno de los presupuestos que integran el general deberá aprobarse sin déficit inicial. Asimismo, ninguno de los presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia, todo incremento de los créditos presupuestarios o decremento de las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.

TERCERO. TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

El proyecto de Presupuesto General lo formará el Presidente de la Entidad, sobre la base de los presupuestos y estados de previsión (artículos 168 a 171 TRLRHL).

Al mismo habrá de unirse la documentación señalada en el artículo 168 del TRLRHL:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.



- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos a seis meses del mismo.
- Anexo de personal.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local. La Mancomunidad no tiene beneficios fiscales en esta materia, por lo que no aparece como Anexo al Presupuesto.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La Mancomunidad no tiene concertados ningún convenio en esta materia, por lo que no se recoge como anexo.
- Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.

El trámite a seguir por el Presupuesto hasta su aprobación consta de las siguientes fases:

- A) Elevación a la Junta General de la Corporación, con el informe de la Intervención acompañado con los anexos y documentos exigidos por la ley, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda (artículo 168.4 del TRLRHL y artículo 18.4



del RD 500/90) antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

- B) Aprobación inicial por la Junta General de la Corporación por mayoría simple de los miembros presentes (artículo 47.1 de la ley 7/85). El acuerdo de aprobación será único y deberá detallar los presupuestos que integran el General, sin que ninguno de ellos pueda aprobarse separadamente.
- C) Información pública por espacio de 15 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante la Junta General.
- D) Resolución de todas las reclamaciones presentadas. La Junta General dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes.
- E) Aprobación definitiva. Se entenderá definitivamente aprobado si al término del período de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente (artículo 169.1 del TRLRHL y artículo 20.1 del RD 500/90 de 20 de abril.)
- F) Publicación. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere, y resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren, en el de la Provincia. (artículos 169.3 TRLRHL y 20.3 del RD 500/90 de 20 de abril.
- G) Remisión del expediente y entrada en vigor. El Presupuesto General definitivamente aprobado, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia. Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

El Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 169. La aprobación definitiva del Presupuesto General por la Junta General de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. En este



caso, se incumplen los plazos previstos para la aprobación inicial y definitiva del Presupuesto.

CUARTO. COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

El proyecto que se informa presenta las Bases de ejecución del Presupuesto, la Memoria justificativa, el Informe económico financiero, el Anexo de personal, el Anexo de Inversiones, los Estados de Gastos e Ingresos y datos correspondientes a la liquidación de 2016 y avance de la del ejercicio 2017.

QUINTO. ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del RD 500/90 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario, en relación con el artículo 168 del TRLRHL, se ha incorporado al Presupuesto el informe económico financiero. Y se procede al análisis de los Estados de Gastos e Ingresos para el ejercicio 2018.

A) PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2018.

El Proyecto de Presupuesto que se somete a informe de esta Intervención, antes de que la Presidencia lo eleve a la consideración de la Junta General, y cuyo contenido y resumen al nivel de capítulos aparece detallado en el anexo adjunto, es como sigue:

- Presupuesto de Gastos: **890.658,80 €**
- Presupuesto de Ingresos: **890.658,80 €**

B) BASES DE CÁLCULO.

Las Bases de cálculo utilizadas son adecuadas, ya que en las previsiones de ingresos se han tenido en cuenta la ejecución presupuestaria del ejercicio 2017, y en el expediente de formación del Presupuesto se aportan los documentos requeridos a tal efecto.



En la estimación de los ingresos y la cuantificación de los créditos presupuestarios se han considerado los siguientes criterios o factores:

1. Estimación de los recursos económicos. Se deben valorar, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Previsiones de derechos según los liquidados en otros ejercicios anteriores.
 - Documentación recibida por la empresa concesionaria.
2. Cuantificación de créditos presupuestarios. Se realiza partiendo de las siguientes premisas:
 - Los compromisos adquiridos con terceros, mediante contratos o acuerdos.
 - La cuantificación de las necesidades de bienes corrientes y servicios. Al estar incluida en el capítulo 2, los gastos imputables a esta partida se deben corresponder con la ejecución de contratos formalizados con empresas externas o profesionales independientes conforme a la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP 419/2014 de 14 de Marzo.
 - Los créditos necesarios para dar cobertura presupuestaria a los proyectos de inversión que se pretendan realizar en el ejercicio 2018.

C) NIVELACION Y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El Presupuesto General de la Mancomunidad ha de presentarse sin déficit inicial, nivelado en sus Estados de Ingresos y Gastos.

El Presupuesto deberá servir al Principio de Estabilidad, por aplicación del artículo 165 del TRLRHL, definido por el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como la situación de equilibrio o superávit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). Este principio debe entenderse



conjuntamente con la Nivelación Presupuestaria del artículo 16 del RD 500/90 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y 165.4 del TRLRHL. En relación a este punto, esta Intervención se remite al Informe de Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de 23 de octubre de 2017, en el que se concluye que se cumple dicho objetivo.

D) ANALISIS PRESUPUESTARIO POR CAPÍTULOS.

En materia de ingresos, el criterio de prudencia obliga a elaborar un presupuesto con criterio de "mínimos", es decir, deben preverse los ingresos mínimos frente a los gastos máximos para que el equilibrio presupuestario quede garantizado.

Si analizamos capítulo por capítulo, podemos obtener las siguientes conclusiones.

CAPITULO 5.- Ingresos Patrimoniales.

La estimación de la previsión del importe del canon de financiación se ha realizado utilizando la información contenida en el informe emitido en el ejercicio 2014 por la Directora del Departamento Técnico de la Mancomunidad sobre la revisión de las tasas de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Agua, donde se establece un importe de 600.000 euros; y al punto segundo del apartado expositivo III del Acuerdo, de fecha 4 de junio de 2015, de Modificación de la Adenda al contrato de concesión suscrita con la empresa concesionaria el 13 de enero del 2015, donde se incrementa el canon de financiación en 103.658,80 euros para el 2018.

Por otro lado, se ha recibido escrito de la empresa concesionaria en el que se señala que el ingreso correspondiente al ejercicio 2018 será de 878.658,80 euros.

CAPÍTULO 8.- Activos financieros

Este capítulo comprende los ingresos obtenidos por reintegros de anticipos de pagas concedidos al personal, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo, por importe de 12.000 €.

En materia de gastos, conviene destacar:

Capítulo 1. Gastos de Personal.

Los gastos de personal han sido determinados en base al Anexo de personal que se recoge en este Presupuesto en el que se detalla para todo el personal los acuerdos derivados de la nueva Relación de Puestos de Trabajo. Existe correlación entre los créditos del Capítulo I de Gastos de Personal, incluidos en el Presupuesto y el Anexo de Personal de esta Entidad para este ejercicio económico.

Señalaremos que por acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad, el personal de la misma se somete al régimen laboral contemplado en el Convenio Colectivo del Personal del Ayuntamiento de Motril.

El total del capítulo 1 de gastos de personal se ve incrementado en un 3,78%, respecto al Presupuesto General del ejercicio 2017. No obstante, la masa salarial se ha incrementado en un 1,81%, debido al aumento del complemento específico de un puesto de trabajo, como consecuencia de una nueva valoración del mismo.

	A	B	C	B-C		
	EJERCICIO 2017	EJERCICIO 2018	Variación antigüedad 2017-2018	EJERCICIO 2018 NETO DE Variación antigüedad 2017-2018	Variación	
Retribuciones personal funcionario	30.735,21	31.042,70	134,25	30.908,45	173,24	0,56%
Retribuciones personal laboral	146.663,06	150.248,15	544,84	149.703,31	3.040,25	2,07%
Total masa salarial	177.398,27	181.290,85	679,09	180.611,76	3.213,49	1,81%
Seguridad social personal funcionario	7.833,90	7.913,38	0,00	7.913,38	79,48	1,01%
Seguridad social personal laboral	40.271,39	40.649,92	0,00	40.649,92	378,53	0,94%
Retribuciones personal liberado	126.386,43	135.333,55			8.947,12	7,08%
Total capítulo 1	351.889,99	365.187,70			13.297,71	3,78%



Desde esta Intervención se ha verificado que tanto las retribuciones básicas como los complementos de destino cumplen con los límites recogidos en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

En relación con la RPT y el Anexo de Personal que se incorpora al expediente cabe hacer las siguientes consideraciones:

1º El artículo 74 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

2º La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su artículo 90.2 prevé que las Entidades Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, y que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las RPT, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

Añade el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, que las RPT tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

3º En el caso que nos ocupa, y desde el punto de vista de su trascendencia económica, las modificaciones propuestas implican únicamente el incremento del complemento específico del puesto de "Ingeniero Técnico A2", que de acuerdo con el Informe emitido por el Asesor Jurídico en temas de personal, con fecha 24 de octubre de 2017, por un importe de 1.123,64 consecuencia de una nueva valoración del puesto de trabajo que incrementa el complemento específico en 110 puntos, tomando como origen el Informe emitido por la Directora del Departamento Técnico firmado con fecha 16 de octubre de 2017, en el que se informa sobre la nueva carga funcional que ha venido soportando dicho puesto.

En cuanto las propuestas de modificación de plantilla de personal y relación de puestos de trabajo que implican incremento en la retribución complementaria de determinada



plaza, si el art. 18.Dos LPGE 2017, establece que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1% lo cierto es que el apartado Siete de dicho artículo permite, cumplidas determinadas exigencias, incrementos excepcionales al señalar que:

“Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

Es decir, corresponde a cada Administración Pública delimitar, dentro de su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran la estructura de su organización. En este sentido, el TC ha tenido ocasión de declarar en diversas ocasiones (Sentencias del TC de 18 de octubre de 1993, de 29 de marzo de 1990, o de 23 de abril de 1986, entre otras) el amplio margen de que gozan las Administraciones Públicas a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras organizativas, así como para configurar o concretar el status del personal a su servicio.

Solamente de esa manera puede ejercerse eficazmente esa competencia, puesto que es la propia Administración quien ha de valorar las diferentes circunstancias existentes a fin de obtener la mejor conjugación posible de los recursos personales y estructuras administrativas de que disponga, o prevea disponer, con los objetivos prestacionales que tenga programados presupuestariamente o se proponga alcanzar.

Por tanto, acreditada tal necesidad, podría la Administración municipal ajustar una o varias plazas acorde a lo que verdaderamente demanda la organización, sin que con ello debamos considerar un incremento de la masa salarial, dada la excepcionalidad prevista en el citado apartado Siete del art. 18 LPGE 2017.

4º La excepción a la limitación de incremento la constituye el artículo 18.Siete “Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.

La Sentencia del TS de 13 de octubre de 2014 defiende la tesis de que la aprobación de una RPT que da lugar a la variación en las retribuciones de todos los puestos de trabajo, con incrementos que se generalizan a toda la plantilla por encima del límite porcentual establecido en la LPGE, no tiene cabida en la excepción del art. 22.7 LPGE 2016 de las adecuaciones retributivas de carácter singular y excepcional. En tal sentido, señala que:



“...la excepción del núm. 7 del art. 22 de la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado; y b) de la interpretación del referido precepto legal, determinante de la imposibilidad de incluir el caso actual, que consiste en un cambio generalizado de las retribuciones de todos los empleados por la aprobación de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, en el supuesto fáctico de dicho precepto legal, referido a adecuaciones retributivas necesarias de carácter singular y excepcional.”

Es decir, que la ley admita como excepción las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, no da patente de curso para disfrazar incrementos generalizados de las retribuciones mediante la configuración y determinación de la RPT. Estas excepciones deben interpretarse restrictivamente pues, de otra forma, supondrían un subterfugio fácil para eludir las limitaciones establecidas legalmente, lo que constituiría un verdadero fraude de ley; debiendo, por tanto, los incrementos reunir los requisitos de singularidad y excepcionalidad y obedecer a una modificación suficientemente justificada e imprescindible y motivada, que traiga causa de una correcta valoración de los puestos mediante la elaboración de la RPT.

Para gran parte de la doctrina, por “carácter singular y excepcional” se entiende que el legislador está haciendo referencia a algo concreto, particular, distinto, raro, extraño, por lo que “singular y excepcional” son, en este caso, términos sinónimos que, por su reiteración, lo que pretenden es recalcar, poner énfasis, en el hecho de que las adecuaciones de los puestos que puedan dar lugar a un incremento retributivo deben obedecer a un hecho extraordinario y excepcional.

El término “singular” no puede referirse ni a la cantidad, ni al número de puestos de trabajo que puedan resultar afectados por la adecuación, como así lo vienen entendiendo las Delegaciones del Gobierno, sino a la adecuación en sí misma, es decir, a la causa que provoca esa adecuación, y que determina que esa adecuación sea necesaria y que no pueda ser reiterada en el tiempo.

Del mismo modo se manifiesta el TSJ C. Valenciana en su Sentencia de 17 de marzo de 2009 cuando declara que:

“...debe desvincularse la prohibición de aumento de las retribuciones establecido a nivel estatal, de aquellas otras que provengan de la aplicación de la RPT, pues el resultado de la RPT es un ajuste del complemento específico de los puestos de trabajo que forman la plantilla y lo que quiere decir es que se está valorando de forma concreta y específica cada uno de dichos puestos, lo cual podrá reportar un aumento de las retribuciones que se deriven de la aplicación de los factores que compongan dicho complemento específico, pero también puede ocurrir que su aplicación suponga una disminución de dichas retribuciones. Se trata en definitiva de una valoración de los puestos de trabajo y los



límites retributivos de dicho puesto vendrán determinados por la valoración efectuada en el seno de dicho proceso.”

Dicha Sentencia fue ratificada por Sentencia del TS de 13 de febrero de 2012.

Lo que en realidad pretende el legislador es impedir que se efectúen continuas adecuaciones de los contenidos de los puestos de trabajo, que pueden llevarse a cabo cada cuatro u ocho años, que den lugar a continuos y sucesivos incrementos retributivos superiores al límite señalado en las distintas Leyes de Presupuestos. Tal previsión se entiende lógica y, por ello, se expresa con la fórmula de que tales adecuaciones deben ser “singulares y excepcionales”.

Conclusiones

1ª. La RPT se erige como el instrumento técnico idóneo y obligatorio a través del cual se puede modificar el contenido y valoración económica de cada puesto.

2ª. Las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, efectuadas a través de la RPT, no están sujetas a la limitación establecida en el art. 18.Dos LGPE 2017, siempre que las mismas traigan causa de una correcta valoración de los puestos de trabajo nunca realizada anteriormente (ex novo), o por razones de creación de nuevos puestos, o modificación sustancial de los preexistentes, realizada mediante la aplicación de conocimientos científicos o prácticos que busquen la objetiva adecuación entre el contenido del puesto y su compensación económica.

Por tanto, acreditada tal necesidad, podría la Administración municipal ajustar una o varias plazas acorde a lo que verdaderamente demanda la organización, sin que con ello debamos considerar un incremento de la masa salarial, dada la excepcionalidad prevista en el citado apartado Siete del art. 18 LPGE 2017.

3ª. Consideramos, por tanto, viable y posible la aprobación de la RPT, siempre que la misma se haya efectuado sobre la base de una correcta valoración objetiva de los puestos de trabajo, de tal forma que las adecuaciones retributivas resultantes de la aprobación de la RPT encuentren la debida justificación conforme al art. 18.Siete LPGE 2017, siguiendo los criterios de algunas Sentencias, tales como la Sentencia del TSJ C. Valenciana de 17 de marzo de 2009 o las Sentencias del TS de 13 de octubre de 2009 y de 13 de febrero de 2012.



Capítulo 2. Bienes Corrientes

El total de los créditos presupuestarios consignados por operaciones corrientes asciende a 361.788,00 € y pueden considerarse suficientes para atender las obligaciones exigibles a la Corporación, y los gastos derivados del funcionamiento de los servicios existentes actualmente en esta Mancomunidad, según se indica por el Sr. Presidente en la Memoria explicativa de este documento presupuestario.

Capítulo 3. Gastos financieros.

Los créditos previstos deben ser suficientes para cubrir los compromisos de pago de intereses, y posibles comisiones de cuentas corrientes.

Capítulo 4. Transferencias corrientes.

Las consignaciones que reflejan los Estados de Gastos del capítulo 4 se limitan a cubrir los gastos previstos en materia de transferencias concedidas. Comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local, sin contrapartida directa de los agentes perceptores, y con destino a financiar operaciones corrientes.

En concreto, recoge una estimación de los gastos en concepto de servicios prestados por personal colaborador, en base a convenios de colaboración que se suscriban entre la Mancomunidad y el Ayuntamiento correspondiente.

Asimismo, recoge una estimación para hacer frente a transferencias a entidades locales y otros entes y/o asociaciones para la colaboración de la Mancomunidad en actividades y proyectos.

Capítulo 6. Inversiones Reales.

Las inversiones reales se sitúan en 4.000,00 euros. Se destinan, de acuerdo con el anexo de inversiones, 4.000,00 € para equipos de procesos de información.

Capítulo 8. Activos financieros

Contiene la consignación equivalente al capítulo 8 de ingresos para los anticipos que se conceden al personal de la entidad.

E) ANALISIS DEL AHORRO BRUTO Y NETO

El artículo 53 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo define el Ahorro Bruto como la diferencia entre los derechos reconocidos por operaciones corrientes y las obligaciones reconocidas por los capítulos 1,2 y 4 de gastos. El Ahorro Neto se obtiene al restar a la variable anterior la anualidad teórica de amortización (entendida como la cantidad anual calculada en términos constantes a satisfacer a las entidades financieras en concepto de intereses y amortización de la deuda por las operaciones vigentes y avaladas y por las proyectadas en el ejercicio).

El Ahorro Bruto previsto es positivo, ya que la diferencia entre ingresos corrientes y obligaciones de personal, gastos corrientes y transferencias corrientes es de 7.000,00 €. Considerando que no existen anualidades de amortización, el Ahorro Neto resultaría positivo en la misma cantidad, lo que supondría el 0,80% de los ingresos corrientes previstos. Esta magnitud tendrá trascendencia en la liquidación presupuestaria, que será donde habrá que realizar una exhaustiva fiscalización que corrobore la consecución de un ahorro neto positivo.

F) CONCLUSIONES DEL INFORME.

Examinada la documentación incorporada al expediente presupuestario, esta Intervención tiene a bien informar lo siguiente:

1. El proyecto de Presupuesto General para la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada para el ejercicio 2018 asciende a la cantidad de 890.658,80 € en ingresos y 890.658,80 € en gastos, presentándose con superávit presupuestario. El resumen por capítulos de sus Estados de Gastos e Ingresos es el que se recoge en el apartado 3 del expediente.
2. El órgano competente para la aprobación inicial es la Junta General de la Entidad por mayoría simple.
3. El procedimiento para la aprobación es el descrito en el presente informe.
4. El proyecto de Presupuesto no acude a la vía de crédito para financiación de inversiones.



5. El Presupuesto presenta desde el punto de vista estructural equilibrio presupuestario.
6. El Presupuesto se presenta cumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria; si bien para confirmar estos datos se estará al resultado de la liquidación presupuestaria.

Esto es cuanto se informa sobre el proyecto de Presupuesto de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para el ejercicio 2018.

Motril, a 23 de octubre de 2017



El Interventor

José Bruno Medina Jiménez